

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 22703** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, número de expediente 130/000013.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1988.—El Presidente, Félix Pons Irazazábal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 22704** *CORRECCION de erratas del recurso de inconstitucionalidad número 1.412/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.*

Por el presente se rectifica el error padecido en la inserción del recurso de inconstitucionalidad número 1.412/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1988, en el sentido de que en su línea novena se menciona como impugnado el artículo «15.5», cuando debe ser el «14.5».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 22705** *CORRECCION de errores del Real Decreto 530/1988, de 27 de mayo, por el que se declaran libres de derechos arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de determinados productos cuando se cumplan las condiciones que se establecen.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16910, en la nota asterisco, a pie de página, dice: «(*) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 957, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) 1535/1977, sobre despacho de mercancías con destinos especiales»; debe decir: «(*) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 957, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales».

- 22706** *CORRECCION de errores del Real Decreto 531/1988, de 27 de mayo, por el que se amplía el Apéndice I del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16910, en el tercer párrafo del preámbulo, donde dice: «Como consecuencia de estas disposiciones se han formulado peticiones a la aplicación ...», debe decir: «Como consecuencia de estas disposiciones se han formulado peticiones para la aplicación ...».

Página 16911, en la Subpartida 3002.39.00.2, columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Vacunas antiinfluenza equina ...», debe decir: «Vacunas antiinfluenza equina ...».

En la Subpartida 7323.10.00.0, columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Lana de acero inoxidable, de calidad AISI-430, destinada a la fabricación de silenciosos para sistemas de escape de vehículos automóviles», debe decir: «Lana de acero inoxidable, destinada a la fabricación de silenciosos para sistemas de escape de vehículos automóviles».

- 22707** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1063/1988, de 16 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 27738, donde dice:

«Código NCE	Designación de las mercancías
8459.59.00	— Las demás:
8459.59.00.1	— Especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados
8459.59.00.2	— Punteadoras

debe decir:

«Código NCE	Designación de las mercancías
8459.59.00	— Las demás:
8459.59.00.1	— Especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados
	— Las demás:
8459.59.00.2	— Punteadoras

Página 27739, en el Código NCE 9031.80.91.1, columna correspondiente a los derechos aplicables a terceros, donde dice: «5,6», debe decir: «5».

- 22708** *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se modifica la estructura de las Juntas Técnicas Territoriales y de las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria.*

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de enero de 1982 creó las Juntas Técnicas Territoriales y las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y de Urbana, como órganos técnicos de coordinación y apoyo de las Delegaciones de Hacienda Especiales y de la extinguida Inspección Central, respectivamente. Unas y otras se constituyeron con arreglo a la estructura de las Administraciones Territorial y Central de la Hacienda Pública, entonces existente.